

Diague

10011/30

S. I - leg 6 - 30

Informaciones

Testimonio de la Informacion que se  
recibió a pedimento de D.<sup>a</sup> Mariana de Roobere y  
Salinas ante la Justicia de la Villa de S. Sebastian  
à cerca de q.<sup>e</sup> lauro dha era hija unica y heredera de  
el Ciles de Roobere, Flamenco de nacion, y D.<sup>a</sup> Mag-  
dalena de Salinas; como tambien de q.<sup>e</sup> se halla viuda  
de Domingo de Cheverri SS. que fue de S. M. D.  
cuyo matrimonio la quedaron ocho hijos q.<sup>e</sup> vivieren.  
Dado en 7. de Septiembre de 1644 por Juan de Lo-  
barrin Es.<sup>no</sup> de la Num.<sup>a</sup> de la Villa =

Reg.<sup>o</sup> 13.

Num.<sup>o</sup> 51.





*Este es el publico testamento de esta villa que se hizo  
Dona Mariana de Roborec Valinas a diez y cinco dias  
de mayo de mill e quatrocentos e setenta e quatro años  
en la villa de Medina del Campo con Donnigo de Alchabuerri  
cabeza de villa Regidor que fue de ella e de parte  
de Alchabuerri que non por su hijo legitimo adon para  
Alchabuerri Cavallero de la Orden de Calatrava Comendador  
de ella e de los tercios de la Guardia de la Infancia de  
Cuyo don span dominggo de Alchabuerri el alferrey  
don juan antonio de Alchabuerri don jofe y don anton  
de Alchabuerri don a Madalena de jesus de Alchabuerri  
Mons e profesora del convento de la Orden de  
santo dominggo en el convento de santa Mariana de  
Alchabuerri don jofe que vive en compaña de la dicha  
dona Mariana su madre de todos los sus dichos  
conyuge e heredero como tal marido e mujer  
Vio que los dichos secretario dominggo de Alchabuerri  
dona Mariana de Roborec Valinas hijeron  
vida e estado de los dichos señores e señoras de  
jofe e de la dicha dña Mariana sus hermandades  
e craron trataron e salieron e fueron e fueron  
llamados e testigos e testigos legitimos e  
fueron que de todos sepan e entiendan que  
en contrario de la verdad dicho que se  
se a punto de punto de dicho dicho dicho dicho dicho dicho*

*Este es el publico testamento de esta villa que se hizo  
en el año de mill e quatrocentos e setenta e quatro años  
en la villa de Medina del Campo con Donnigo de Alchabuerri  
cabeza de villa Regidor que fue de ella e de parte  
de Alchabuerri que non por su hijo legitimo adon para  
Alchabuerri Cavallero de la Orden de Calatrava Comendador  
de ella e de los tercios de la Guardia de la Infancia de  
Cuyo don span dominggo de Alchabuerri el alferrey  
don juan antonio de Alchabuerri don jofe y don anton  
de Alchabuerri don a Madalena de jesus de Alchabuerri  
Mons e profesora del convento de la Orden de  
santo dominggo en el convento de santa Mariana de  
Alchabuerri don jofe que vive en compaña de la dicha  
dona Mariana su madre de todos los sus dichos  
conyuge e heredero como tal marido e mujer  
Vio que los dichos secretario dominggo de Alchabuerri  
dona Mariana de Roborec Valinas hijeron  
vida e estado de los dichos señores e señoras de  
jofe e de la dicha dña Mariana sus hermandades  
e craron trataron e salieron e fueron e fueron  
llamados e testigos e testigos legitimos e  
fueron que de todos sepan e entiendan que  
en contrario de la verdad dicho que se  
se a punto de punto de dicho dicho dicho dicho dicho dicho*

GOBIERNO





En el Contorno y de los de la villa de  
esta villa de los de la villa de  
Mariano Cepeda Dona Mariana de  
mi que como se refiere en el Ho. de  
el Ho. de profesa en el monasterio de  
de la Heredia de san domingo de  
de la villa de la villa de la villa de  
que sabe de lo contenido en el Ho. de  
en que se a firmo de los de la villa de  
Vno en el Ho. de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de

Muerto  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de

Mando Paredo de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de  
de la villa de la villa de la villa de

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a continuation from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script.]*

*Informacion*

*de*

*Lo que se oyo en el Consejo de Indias de  
los Reynos de Castilla y de Leon, en la  
ciudad de Valladolid, a diez e siete dias  
del mes de Mayo de mill e quinientos e  
ochenta e tres años.*



